



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Solicitud Corrección  
**Proceso:** Sucesión  
**Causante:** Angélica Peláez de Palacio  
**Radicado:** 63001-31-03-003-1985-05674-00

**Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Acatado como ha sido el requerimiento adoptado en auto del 01-03-2023, se abre paso la resolución de fondo de la petición de corrección de la sentencia del 21-10-1985.

Para iniciar, debe indicarse que el profesional que ha remitido la petición carece de legitimación, pues el poder que le fue sustituido corresponde al que fuere otorgado a Martha Gladys Palacio Castro para transferir mediante venta un bien inmueble, mismo que en manera alguna se extiende a la actuación que ahora desplegó.

Pese a esto, cumple resaltar que la solicitud de aclaración ha de ser denegada, ello en tanto al interior del juicio de sucesión de la causante Angélica Peláez de Palacio, actuó su hija Gladys Palacio Peláez bajo ese nombre, no así como María Gladys Palacio Peláez.

En suma, del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría del municipio de Aguadas Caldas se advierte el nombre “Gladys” únicamente, como también así se aprecia en el certificado de nacimiento expedido por el mismo despacho notarial.

Ahora bien, se advierte que la disparidad del nombre se aprecia en la partida eclesiástica de nacimiento que también obró en el expediente, pero, como la inscrita nació en el año 1941, ya disponía del registro civil de nacimiento, en el cual se indicó su nombre únicamente como “Gladys”.

En esa medida, el proceso de sucesión se adelantó válidamente con el nombre correcto de la heredera, de modo que la corrección pretendida no es procedente, pues ninguna imprecisión se cometió al tiempo en que se profirió la misma.

No sobra referir que la incorrección narrada por el peticionario se refleja en la cédula de ciudadanía de la señora Palacio Peláez, de modo que el trámite por seguir no es la corrección de la sentencia de sucesión sino la de su registro civil de nacimiento o cédula de ciudadanía según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

DENEGAR la solicitud de corrección de la sentencia calendada al 21-10-1985.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado #45del 22-03-2023](#)

Firmado Por:  
**Ivan Dario Lopez Guzman**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a875cab9a883d43ff079de4d59ffbd04ac37f02105cc3fcd201dec051b38a7**

Documento generado en 21/03/2023 05:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**